

Campaña Renta 2025

Novedades para la declaración del IRPF del ejercicio 2024

El 2 de abril de 2025 arranca la campaña de Renta para hacer frente a la declaración correspondiente a los ingresos percibidos en 2024. Desde el 19 de marzo se encontrarán disponibles los datos fiscales.

ESTATALES

1. Si estuviste desempleado/a durante 2024...¡Cuidado!

Quiénes estuvieran **en situación de desempleo en 2024 cobrando la prestación**, están en **obligación de presentar declaración**. Es la primera vez que va a darse esta circunstancia y NO presentar la renta será objeto de sanción, empezando por el SEPE que podrá suspender el cobro del paro.

Será obligatorio incluso si la prestación por desempleo ha sido la única fuente de ingresos en 2024 y aunque se cumplan los requisitos del artículo 96 de la ley del IRPF (topes máximos de un pagador y más de un pagador para no estar obligado a presentar declaración) **siempre que el hecho causante tenga efecto el 1 de noviembre de 2024 o en fecha posterior¹**.

Si el cobro de la prestación, o la solicitud es con fecha anterior al 1 de noviembre o bajo determinados supuestos posterior al 1 de noviembre, entonces no será obligatorio declarar salvo que se cumplan los umbrales del artículo 96 de la ley del IRPF²

Artículo 96 de la ley del IRPF

1. Los contribuyentes estarán obligados a presentar y suscribir declaración por este Impuesto, con los límites y condiciones que reglamentariamente se establezcan.

¹ Disposición transitoria primera Real Decreto-ley 2/2024, de 21 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para la simplificación y mejora del nivel asistencial de la protección por desempleo, y para completar la transposición de la Directiva (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE del Consejo

² <https://www.sepe.es/HomeSepe/es/prestaciones-desempleo/si-tengo-subsidio-rai-antes-noviembre-2024.html>

2. No obstante, **no tendrán que declarar los contribuyentes que obtengan rentas procedentes exclusivamente de las siguientes fuentes, en tributación individual o conjunta:**

a) **Rendimientos íntegros del trabajo, con el límite de 22.000 euros anuales.**

b) **Rendimientos íntegros del capital mobiliario y ganancias patrimoniales³ sometidos a retención o ingreso a cuenta, con el límite conjunto de 1.600 euros anuales.**

Lo dispuesto en esta letra no será de aplicación respecto de las ganancias patrimoniales procedentes de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva en las que la base de retención, conforme a lo que se establezca reglamentariamente, no proceda determinarla por la cuantía a integrar en la base imponible.

c) **Rentas inmobiliarias imputadas en virtud del artículo 85 de esta Ley, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado y demás ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas, con el límite conjunto de 1.000 euros anuales.**

En ningún caso tendrán que declarar los contribuyentes que obtengan exclusivamente rendimientos íntegros del trabajo, de capital o de actividades económicas, así como ganancias patrimoniales, con el límite conjunto de 1.000 euros anuales y pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a 500 euros.

No obstante lo anterior, **estarán en cualquier caso obligadas a declarar todas aquellas personas físicas que en cualquier momento del período impositivo hubieran estado de alta, como trabajadores por cuenta propia, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.**

3. **El límite a que se refiere la letra a) del apartado 2 anterior será de 15.876 euros para los contribuyentes que perciban rendimientos íntegros del trabajo en los siguientes supuestos:**

a) **Cuando procedan de más de un pagador. No obstante, el límite será de 22.000 euros anuales en los siguientes supuestos:**

1.º **Si la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, no supera en su conjunto la cantidad de 1.500 euros anuales.**

2.º **Cuando se trate de contribuyentes cuyos únicos rendimientos del trabajo consistan en las prestaciones pasivas a que se refiere el artículo 17.2.a) de esta Ley⁴ y la determinación del**

³ Por ejemplo, intereses obtenidos de cuentas remuneradas o depósitos a plazo.

⁴ Por ejemplo, pensión de jubilación o incapacidad, viudedad, etc.

tipo de retención aplicable se hubiera realizado de acuerdo con el procedimiento especial que reglamentariamente se establezca.

b) Cuando se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos diferentes de las previstas en el artículo 7 de esta ley.

c) **Cuando el pagador de los rendimientos del trabajo no esté obligado a retener de acuerdo con lo previsto reglamentariamente.**

d) **Cuando se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención. (...)**

2. Se amplía hasta 1.000 euros la deducción por hijo/a menor de 3 años por gastos de guardería o centro infantil

Aplicable a **madres trabajadoras** (también a personas progenitoras del mismo sexo o padre progenitor con guarda y custodia exclusiva o fallecimiento de la madre) **hasta 1.200 euros anuales por hijo/a menor de 3 años siempre que estén dadas de alta en la Seguridad Social por cuenta propia o ajena.**

Esta ayuda **puede ampliarse hasta 1.000 euros más al año, siempre y cuando sea por gastos realizados a meses completos en guarderías o centros de educación infantil.** También podría ser una ayuda compartida en caso de dos progenitores y **no se puede cobrar por adelantado, se declaran los gastos de en el IRPF y el límite máximo deducible es 1.000 euros.**

3. Quedarán exentas las ayudas por la DANA⁵

- Compensaciones por daños materiales
- Ayudas para el desalojo de la vivienda habitual
- El pago del Impuesto sobre bienes inmuebles (IBI) en los municipios afectados (quienes hayan efectuado el pago, podrán solicitar devolución).
- Reducción proporcional en la cuota del Impuesto de Actividades Económicas del 2024, para las entidades y profesionales con locales de negocios situados en los municipios afectados.

4. Aumento de la deducción fiscal máxima que beneficia a los ingresos más bajos

El año anterior, la deducción fiscal máxima ascendía a 6.498 euros al año y para el ejercicio 2024 ha aumentado a 7.302 euros.

5. Pagos por Bizum

⁵ Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre y por el Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre

Hacienda permite que el pago de las declaraciones pueda realizarse por la aplicación Bizum que facilita transacciones de manera inmediata. Según la entidad bancaria, se establecen límites, por tanto es importante conocerlos antes de elegir esta opción.

La plataforma de pago está bajo supervisión de Hacienda y no todos los pagos están fuera de control. Cualquier persona que reciba ingresos anuales por ella por importe de 10.000 euros o superior, está obligada a declarar la cifra, aunque sea entre particulares. También está la obligación de declarar ingresos susceptibles de ser rentas sujetas a tributación⁶.

Transacciones puntuales entre particulares (cenas, amistades, regalos, y pagos de la vida cotidiana) quedan fuera del impuesto. No obstante lo anterior, **las personas autónomas están obligadas a declarar todos sus ingresos independientemente del método de pago.**

6. Cambios en las deducciones fiscales por arrendar la vivienda con carácter residencial

Si el contrato de alquiler es anterior al 26 de mayo de 2023, se mantiene la deducción del 60% para alquiler residencial tal y como se venía haciendo hasta la entrada en vigor de la norma⁷.

Si el contrato es posterior a la fecha del 26 de mayo de 2023, se mantenía igualmente la deducción del 60% hasta el 31 de diciembre de 2023. No obstante lo anterior, a partir del 1 de enero de 2024, la deducción cambia al 50% con carácter general, en este sentido es un perjuicio para quien alquila respecto a la deducción precedente, pero bajo determinados supuestos, la deducción podría llegar hasta el 90%:

- El 60% si la vivienda ha sido rehabilitada en los dos años previos a la celebración del contrato de arrendamiento.
- El 70% si el alquiler es por primera vez en zona tensionada y la persona arrendataria tiene entre 18 y 35 años.
- También se aplica el 70% si el arrendatario es Administración Pública o Entidad sin fines de lucro siempre que la vivienda sea para (no necesario vivienda en zona tensionada):
 - alquiler social.
 - garantizar un espacio a personas en vulnerabilidad económica.
 - viviendas acogidas en programas públicos.
- El 90% si la vivienda está en una zona declarada tensionada y con rebaja de más del 5% en la renta del último contrato (por ejemplo, con un contrato nuevo)⁸.

⁶ Las sanciones si no se declaran los ingresos estando obligados a ello podrían oscilar entre los 600 euros y el 50% de lo no declarado según la Ley General Tributaria

⁷ Entrada en vigor de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, disposición transitoria trigésima octava.

⁸ Difícilmente conseguible, solamente un municipio en el País Vasco y otros en Cataluña han sido declarados como zona tensionada.

7. Ampliación deducción fiscal por donación a ONG

Hasta el 80% deducible en los primeros 250 euros. Para importes superiores hasta el 40% deducible, que puede ser ampliable al 45% si la entidad es la misma durante dos ejercicios anteriores y por cantidad igual o superior.

DEDUCCIONES AUTONÓMICAS: ESPECIAL CANARIAS

La Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025 ha introducido novedades en el tramo autonómico con vigencia indefinida, modificando el Decreto-Legislativo 1/2009, de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos. Destacamos las siguientes:

1. Mínimo por contribuyente y descendiente

Adiós a la deducción por el alza de precios con efecto el 1 de enero de 2024. Sin embargo se amplían los mínimos de los y las contribuyentes, por descendientes, ascendientes y por discapacidad.

- Por persona contribuyente:
 - 5.606 euros anuales con criterio general
 - Se amplía el mínimo anterior si la persona es mayor de 65 años en 1.162 euros anuales y 1.414 euros si es mayor de 75 años.
- Por descendientes:
 - Por primer descendiente 2.424 euros
 - Por segundo 2.727 euros
 - Por tercero 4.040 euros
 - Por cuarto y siguientes 4.545 euros

Se aumenta la cuantía en 2.828 euros anuales cuando alguno de los descendientes sea menor de 3 años.

- Por ascendientes:
 - 1.162 euros anuales y 1.414 euros si es mayor de 75 años.

<https://www.mivau.gob.es/vivienda/alquila-bien-es-tu-derecho/serpavi/consultar-zonas-de-mercado-residencial-tensionado>

- Por discapacidad:
 - 3.030 euros anuales por cada contribuyente, ascendiente o descendiente, con un grado de discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65%.
 - 9.090 euros anuales por cada contribuyente, ascendiente o descendiente, con un grado de discapacidad igual o superior al 65%.
 - Adicionalmente, 3.030 euros anuales por gastos de asistencia y ayuda a personas con discapacidad igual o superior al 65%.

2. Deducción por contribuyentes desempleados/as.

Aunque la norma estatal obliga a presentar la declaración de la renta estando desempleado/a, en el tramo autonómico se puede practicar una deducción hasta 120 euros.

Requisitos:

- Estar en situación legal de desempleo durante más de seis meses del periodo impositivo.
- La suma de los rendimientos íntegros del trabajo ha de ser superior a 11.200 euros e igual o inferior a 22.000 euros, **tanto en tributación individual como en tributación conjunta.** *Estas cuantías serán, para cada período impositivo, las equivalentes en la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas a efectos de la obligación de declarar.*
- La suma de la base imponible general y del ahorro, excluida la parte correspondiente a los rendimientos del trabajo, no podrá superar la cantidad de 1.600 euros.

3. Deducción por alquiler de vivienda habitual

Se amplían los umbrales de renta para quienes disfrutan de su vivienda habitual en régimen de alquiler. Requisitos:

- Renta máxima: 45.500 euros en tributación individual, ampliables 15.000 euros más en tributación conjunta.
- La cuantía satisfecha por el alquiler excedan del 10% de las rentas obtenidas en el periodo.

Cantidad deducible: el 24% del alquiler con un máximo de 750 euros ampliable a 760 euros siempre que el contribuyente tenga menos de 40 años y más de 75 años.

Esta es una medida con un margen muy amplio y otorga un descanso a las finanzas de los hogares que compensa el gasto en alquiler de vivienda.

4. Deducción por gastos de estudios superiores.

Las personas contribuyentes podrán deducirse por cada descendiente o adoptado soltero menor de 25 años, que dependa económicamente de él y que curse los estudios de educación superior previstos en el apartado 5 del artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación:

a) 1800 euros con carácter general cuando cursen los estudios de educación superior fuera de la isla en la que se encuentre la residencia habitual del contribuyente. **(ampliable a 1.920 euros para contribuyentes cuya base liquidable sea inferior a 36.300 euros)**

b) 900 euros cuando, cursando estudios de educación superior en la misma isla en la que se encuentre la residencia habitual del contribuyente, los descendientes o adoptados trasladen su domicilio a una vivienda arrendada, colegio mayor o menor o residencia de estudiantes, situado en el municipio donde radique el centro docente de educación superior o municipio limítrofe, pero, en todo caso, distinto al municipio de residencia habitual del contribuyente.

Estas deducciones tienen el límite en el 40 % de la cuota íntegra autonómica⁹.

Límites de renta que no aplica deducción: El contribuyente en **tributación individual** si ha obtenido rentas superiores a los **45.500 euros anuales** y **60.500 en tributación conjunta**.

Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a esta deducción y no opten o no puedan optar por la tributación conjunta, la deducción se prorrateará entre ellos.

5. Deducción por gastos de estudios no superiores.

Un máximo de 133 euros, por su primer descendiente o adoptado/a y 66 euros adicionales por cada uno de los restantes, que den lugar a la aplicación del mínimo por descendiente y que se encuentre escolarizado, que cursen estudios de primer y segundo grado de educación infantil, educación básica y educación secundaria postobligatoria previstos en los apartados 3 y 4 del artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Por compra de libros, material didáctico en cualquier soporte, gastos de transporte escolar, uniformes y comedores escolares.

Límites de renta que no aplica deducción: El contribuyente en **tributación individual** haya obtenido rentas superiores a los **45.500 euros anuales** y **60.500 en tributación conjunta**.

6. Deducción por traslado de residencia por trabajo.

300 euros en la cuota íntegra autonómica por trabajo a isla distinta por cuenta propia o ajena en el periodo impositivo y se mantenga el traslado en la nueva residencia al menos 3 años.

⁹ Estas deducciones no serán siempre aplicables según algunos supuestos..

7. Deducción por nacimiento de hijos/as o acogimiento.

Por cada descendiente o acogido/a en el periodo impositivo. Cantidades deducibles:

- 265 euros, cuando se trate del primer o segundo hijo.
- 530 euros, cuando se trate del tercero
- 796 euros, cuando se trate del cuarto
- 928 euros, cuando se trate del quinto o sucesivos.

Las cantidades anteriores se ampliarán en caso de discapacidad igual o superior al 65%.

8. Deducción por gastos de custodia en guarderías.

Hasta el 18% del gasto anual con un máximo de 530 euros para menores de 3 años.

Límites de renta que no aplica deducción: El contribuyente en **tributación individual** haya obtenido rentas superiores a los **45.500 euros anuales** y **60.500 en tributación conjunta**.

9. Deducción por la puesta de viviendas en el mercado de arrendamiento de viviendas habituales.

Para personas propietarias o usufructuarias de inmuebles¹⁰, podrán deducir en la cuota 1.000 euros por cada uno de estos bienes inmuebles radicados en Canarias que se destinen a los arrendamientos de vivienda.

Si la compra del inmueble se realizó en 2024 y en plazo máximo de 6 meses se destinó a alquilar como vivienda habitual, también es aplicable la deducción si en el periodo impositivo anterior (2023) no hubiese sido arrendado el inmueble.

Requisitos:

- El contrato de arrendamiento deberá tener una duración efectiva de al menos tres años.** Puede ser inferior, si se realiza un contrato de arrendamiento posterior y la suma alcanza los 3 años.
- Quien alquile la vivienda no podrá ser cónyuge ni pariente hasta el tercer grado inclusive.**
- Quedan excluidos garajes y trasteros, solamente viviendas con un máximo de 5 inmuebles.**

Calendario Renta 2024-2025

¹⁰ Respecto de los que durante todo el periodo impositivo anterior hubiera procedido la imputación de una renta inmobiliaria en los términos del artículo 85 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio

En este apartado facilitamos el calendario previsto para realizar la declaración de la renta del periodo 2024. Es importante que el contribuyente tenga en cuenta las novedades comentadas:

2 de abril hasta el 30 de junio de 2025: presentación por la página web de la Agencia Tributaria de las declaraciones de Renta y Patrimonio 2024.

6 de mayo hasta el 30 de junio de 2025: la Agencia Tributaria le podrá confeccionar su declaración de Renta 2024 por teléfono (solicitud de cita desde el 29 de abril hasta el 27 de junio).

2 de junio hasta el 30 de junio de 2025: la Agencia Tributaria le podrá confeccionar su declaración de Renta 2024 presencialmente en sus oficinas (solicitud de cita desde el 29 de mayo hasta el 27 de junio).

Para ser atendido por la Agencia Tributaria tanto por teléfono como presencialmente, hay que concertar cita, por la página web de la Agencia Tributaria o llamando a los siguientes números de teléfono:

→ **Teléfono automático: 91 535 73 26 / 901 12 12 24**

→ **Servicio de cita para Renta: 91 553 00 71 / 901 22 33 44.**

Si desea más información sobre las deducciones autonómicas puede consultar el Capítulo I del Decreto-Legislativo 1/2009, de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos.

Elaborado por el Gabinete Técnico de CCOO Canarias, a 18 de marzo de 2025